

Número de queja: 26002990

La entidad arriba reseñada muestra su disconformidad con los requisitos exigidos para realizar el informe de integración social.

Consideraciones

1. La entidad promotora de la queja manifiesta su disconformidad con la exigencia, establecida para la solicitud del arraigo socioformativo, de presentar como requisito imprescindible para la emisión del informe de integración social la documentación acreditativa de la formación, concretamente la matrícula, el certificado de estudios o el justificante de haber solicitado la admisión en las enseñanzas previstas por la normativa vigente. Esta exigencia figura publicada en la página web de la Comunidad de Madrid. <https://www.comunidad.madrid/servicios/servicios-sociales/informes-integracion>

2. También muestra su disconformidad con que esta misma exigencia se recoja para acceder al curso *Conoce tus leyes*, tal y como se desprende en la página web donde se realiza inscripción al mismo:

<https://www.comunidad.madrid/servicios/servicios-sociales/centros-participacion-e-integracion>

«Requisitos [...] 5. Si se cursa el programa para tramitar el informe de arraigo socioformativo, es IMPRESCINDIBLE acudir a realizar la inscripción con resguardo de matrícula, certificado de estar cursando estudios o justificante de admisión a la formación prevista por la normativa vigente».

3. Señala la asociación compareciente que la tramitación del informe de integración social imprescindible para la solicitud del arraigo social y socioformativo no conlleva tasas en ninguno de los supuestos, sin embargo, sí se establece la obligación del pago de tasa en el caso de que el informe sea preciso para la solicitud del arraigo social.

<https://www.comunidad.madrid/servicios/servicios-sociales/informes-integracion>

La Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, en su artículo 68.3 especifica que, con carácter previo a la concesión de autorizaciones por arraigo, las comunidades autónomas o, en su caso, los ayuntamientos, emitirán un informe sobre la integración social del extranjero cuyo domicilio habitual se encuentre en su territorio; determinándose reglamentariamente los contenidos de dicho informe. Reflejando a continuación que «En todo caso, el informe tendrá en cuenta el periodo de permanencia, la posibilidad de contar con vivienda y medios de vida, los vínculos con familiares residentes en España, y los esfuerzos de integración a través del seguimiento de programas de inserción sociolaborales y culturales».

A estos efectos, el artículo 127.d) del Real Decreto 1155/2024, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, referido al arraigo socioformativo, entre otros requisitos, exige aportar informe de integración social en España en los términos previstos en el apartado c) del mismo. Dicho apartado c) dispone que, de no acreditarse la existencia de vínculos familiares, se valorará el esfuerzo de integración mediante la aportación de un informe favorable de los órganos competentes de la comunidad autónoma que recomienden la concesión, que debe ser emitido en un plazo máximo de un mes, y que certificará la participación en actividades formativas, el conocimiento y respeto de los valores constitucionales, los valores estatutarios de la comunidad autónoma en que se resida, los valores de la Unión Europea, los derechos humanos, las libertades públicas, la democracia, la

tolerancia, la igualdad entre mujeres y hombres y, en su caso, el aprendizaje de las lenguas oficiales del lugar de residencia.

Asimismo, las Instrucciones SEM 4/2025 sobre informes de integración social recogen que se podrá incluir la valoración de algunos de los siguientes aspectos:

«[...] Asimismo, el informe de integración social podrá incluir la valoración de algunos de los siguientes aspectos:

- a. La participación en actividades formativas, el conocimiento y respeto de los valores constitucionales de España, los valores estatutarios de la Comunidad Autónoma en que se resida, los valores de la Unión Europea, los derechos humanos, las libertades públicas, la democracia, la tolerancia y la igualdad entre mujeres y hombres.
- b. El aprendizaje de las lenguas oficiales del lugar de residencia, en su caso.
- c. La participación en programas de inserción sociolaborales y culturales.
- d. La posibilidad de contar con vivienda y medios de vida, en los términos establecidos por el artículo 68.3 de la Ley Orgánica Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero. A tal efecto, se considerará que existe disponibilidad de vivienda si se aporta certificado de empadronamiento. En lo relativo a los medios de vida, se podrá valorar no sólo los recursos económicos disponibles en el momento de la solicitud del informe sino también aquellos que se pueden obtener una vez concedida la correspondiente autorización de residencia».

4. La exigencia de presentar, para la emisión del informe de integración social, el resguardo de matrícula, el certificado de estar cursando estudios o el justificante de admisión a la formación prevista en la normativa vigente, no se encuentra establecida en disposición legal o reglamentaria alguna.

Además, dicha exigencia constituiría un requisito de imposible cumplimiento en los supuestos de acceso a cursos promovidos por el Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE), en los cuales resulta inviable aportar una matrícula previa, dado que para poder formalizarla se requiere, precisamente, encontrarse en situación administrativa que permita acceder a la formación.

Debe recordarse que estos cursos son considerados formación válida a efectos de la solicitud del arraigo socioformativo, por lo que la exigencia de una matrícula previa —inexistente en este tipo de itinerarios formativos— supondría imponer un requisito no previsto en la normativa y que, de facto, impediría el ejercicio del derecho a solicitar dicha autorización de residencia.

Tampoco encuentra amparo legal la exigencia de aportar la matrícula, el certificado de estar cursando estudios o el justificante de admisión a la formación como requisito para acceder a la realización del curso «Conoce tus leyes». Tal exigencia se convierte, en la práctica, en un obstáculo para la presentación de la solicitud de autorización, dado que los plazos administrativos de tramitación resultan incompatibles con la realidad de la oferta formativa de los cursos de certificado de profesionalidad, cursos del Servicio Público de Empleo, y de los Centros de Educación de Personas Adultas que habilitan para el arraigo socioformativo.

5. La entidad promovente en su queja refiere una demora existente entre la inscripción en el curso «Conoce tus leyes» y su efectiva realización (aproximadamente un mes y medio), el lapso entre la solicitud de cita para registrar la petición del informe de arraigo y la fecha disponible para su presentación (dos semanas), el tiempo transcurrido desde la solicitud del informe hasta la asignación de cita (tres semanas), y el periodo

adicional desde la cita hasta la emisión del informe (tres semanas). A lo anterior ha de añadirse el tiempo medio de tramitación de la autorización de arraigo socioformativo que, en la provincia de Madrid asciende, al menos, a cinco meses. Como consecuencia, cuando la persona extranjera obtenga finalmente la autorización de residencia para cursar la formación, es muy probable que la misma ya haya finalizado, impidiéndole acceder a ella y frustrando la finalidad misma del procedimiento.

6. La exigencia por parte de la Administración de requisitos no previstos de forma expresa en la normativa aplicable constituye una vulneración del principio de legalidad, genera inseguridad jurídica y resulta incompatible con los principios de buena administración, transparencia y sometimiento pleno a la Ley y al Derecho. Máxime cuando tales exigencias adicionales se convierten en un obstáculo insalvable para la obtención de la autorización de residencia por circunstancias excepcionales a la que la persona extranjera tiene derecho a acceder, conforme al marco normativo vigente; frustrando así la finalidad del procedimiento, y menoscabando las garantías que deben regir toda actuación administrativa.
7. Esta comunidad autónoma mantiene una tasa por la emisión del informe de integración social en los supuestos de solicitud de autorización de residencia temporal por circunstancias excepcionales de arraigo social. Dicha tasa fue introducida por la Ley 4/2012, de 4 de julio, de modificación de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2012, que reformó el artículo 32 del Texto Refundido de la Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Madrid, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 24 de octubre, siendo desarrollada posteriormente mediante la Orden 1122 bis/2012, de 26 de septiembre, de la Consejería de Asuntos Sociales.

Debe destacarse que ninguna otra comunidad autónoma del territorio español exige el abono de una tasa para la obtención del informe de integración social.

Desde la aprobación de la normativa autonómica que regula el pago de la citada tasa, se ha llevado a cabo una actualización integral del Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 4/2000 mediante el Real Decreto 1155/2024, de 19 de noviembre. Aunque el informe de integración social ya era un requisito preceptivo bajo la regulación anterior, la nueva normativa confirma y refuerza su presentación, tanto para las solicitudes de autorización de residencia temporal por circunstancias excepcionales por arraigo social como para las solicitudes por arraigo socioformativo.

Las Instrucciones SEM 4/2025, dictadas para garantizar una aplicación homogénea del Reglamento en todo el territorio, establecen expresamente que estos informes tienen carácter gratuito «en tanto que su norma de creación no ha establecido ningún tributo, exacción o contraprestación cuyo hecho imponible u objeto consista en la prestación de ese servicio, siendo así que, además, su obtención es obligatoria para las personas extranjeras que solicitan autorizaciones de residencia temporal por circunstancias excepcionales por razones de arraigo social o socioformativo».

Esta institución es consciente del elevado número de informes de integración social que las comunidades autónomas deben emitir cada año, así como de la carga administrativa que ello comporta. No obstante, debe recordarse que dichos informes constituyen un requisito para que la persona extranjera pueda acceder al procedimiento de regularización previsto para las circunstancias excepcionales.

Decisión

1. Se ruega se informe cuál es la justificación que ha motivado la creación y el mantenimiento de la tasa establecida para la elaboración del informe de integración social en el caso de la solicitud de una autorización de residencia temporal por circunstancias excepcionales —arraigo social—, teniendo en cuenta que dicho informe es gratuito en el resto de comunidades autónomas.

2. Y en atención a lo establecido en el artículo 30.1 de la Ley Orgánica 3/1981, de 6 de abril, del Defensor del Pueblo, se formulan a V.E. las siguientes:

RECOMENDACIONES

1. **Que se elimine el requisito de aportar la matrícula, el certificado de estar cursando estudios o el justificante de admisión a la formación como condición para acceder a la obtención del informe de integración social cuando éste se pide para la posterior solicitud de arraigo socioformativo.**
2. **Que se elimine el requisito de aportar la matrícula, el certificado de estar cursando estudios o el justificante de admisión a la formación como condición para la realización del curso *Conoce tus leyes*.**

En la seguridad de que estas recomendaciones serán objeto de atención por parte de esa consejería, y en espera de la respuesta, le saluda muy atentamente,

Ángel Gabilondo Pujol
Defensor del Pueblo